

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	11746
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	02/04/1952
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	22
<b>Fecha de la Norma:</b>	15/02/1952
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	90 DIAS DESPUES DE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	SOBRE PRENDA AGRARIA.
<b>Comentario:</b>	De acuerdo a esta Ley, para garantizar los préstamos que reciban en dinero o en especies, podrán los agricultores o ganaderos, así como las entidades por ellos constituidas, pignorar conservando la tenencia de las máquinas, apareo e instrumento de labranza, así como las cosas destinadas a la explotación agrícola, entre otros aspectos relacionados al tema. Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio sobre Prenda, que se opongan a lo dispuesto en la Presente Ley. Esta Ley es reproducida en las Gacetas Oficiales N° 11727 y 11759. TEMAS RELACIONADOS: LEY, PRENDA, PRENDA AGRARIA, PRESTAMO, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO PENAL, GARANTIA PRENDARIA, GARANTIA.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO CIVIL
CODIGO DE COMERCIO
CODIGO PENAL
GARANTIA
GARANTIA PRENDARIA
LEY
PRENDA
PRENDA AGRARIA
PRESTAMO

## Referencias

<b>LEY 22</b>
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 22</b>						
<b>REFERENCIAS ANTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	6	17/11/1922	4049	08/12/1922	ADICIONA PARCIALMENTE	Los Artículos 21 y 22 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952, quedan incorporados al Código Penal de 1922.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
29/08/2011	El Licenciado JESÚS PALACIOS B., en su condición de apoderado judicial del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, presentó advertencia de inconstitucionalidad con relación al último párrafo del artículo 20 de la ley No. 22 de 15 de febrero de 1952, "Sobre Prenda Agraria" (G.O.11,759 de 11 de abril de 1952), dentro del proceso ejecutivo prendario propuesto por BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.contra FRANKLIN DAVID MORA CHANIS, radicado en el Juzgado Primero de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el último párrafo del artículo 20 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952.
27/02/1970	Consulta de Constitucionalidad en contra de los artículos 23 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952 y el artículo 35 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919.	Declara que el artículo 23 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952, y el artículo 35 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919 son inconstitucionales.